

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: *OE-2007-02*

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER LA RED
AMBIENTAL METROPOLITANA (RAMA) DE CIUDAD MAYOR,
METRÓPOLIS DEL CARIBE

- POR CUANTO:** El Artículo VI, Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece una política pública encaminada a lograr la más eficaz conservación de nuestros recursos naturales, junto con su mayor desarrollo y aprovechamiento para el beneficio de la comunidad.
- POR CUANTO:** La Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, acoge, en sus Artículos 3 y 4, el imperativo de utilizar todos los medios y medidas prácticas en la consecución del uso sostenible de nuestros recursos naturales, esfuerzo que exige una coordinación efectiva de los planes, funciones programas y recursos de todos los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Similar enfoque establecen los Artículos 2 y 3 de la Ley sobre Política Pública de Desarrollo Sostenible, Ley Núm. 267 de 10 de septiembre de 2004.
- POR CUANTO:** La legislación citada concibe el uso y desarrollo sostenible de los recursos naturales como uno dirigido a lograr aquella armonía productiva entre la naturaleza y el ser humano que repercute en una mejor calidad de vida para éstos y procura la capacidad de aquélla para sostener la vida en todas sus formas.
- POR CUANTO:** Las Leyes del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico y de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico promulgan la política pública de preservar y conservar los recursos naturales, históricos, escénicos, recreativos, culturales, científicos y arqueológicos, para propiciar su disfrute por ésta y futuras generaciones, en virtud de los Artículos 2 y 3 de dichas Leyes, respectivamente, cuales son la Ley Núm. 9 de 8 de abril de 2001, y la Ley Núm. 114 de 23 de junio de 1961, según enmendada.

POR CUANTO: Conforme al Artículo 2 de la Ley Núm. 133 de 1ro de julio de 1975, según enmendada, conocida como la Ley de Bosques de Puerto Rico, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que los bosques constituyen una herencia esencial, toda vez que: representan un recurso natural y único, dada su capacidad para conservar y restaurar el balance ecológico; conservan el suelo, el agua, la flora y la fauna; y proporcionan un ambiente sano para la recreación al aire libre y el desarrollo espiritual del ser humano.

POR CUANTO: Conforme al Artículo 2 de la Ley de Bosques Urbanos de Puerto Rico, Ley Núm. 213 de 5 de agosto de 1999, según enmendada, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipios reconocen como política pública: el fomentar la creación, establecimiento, manejo, restauración y conservación de bosques urbanos en Puerto Rico, a fin de proteger la salud pública, seguridad y bienestar del ciudadano y de futuras generaciones; promover la siembra, manejo, mantenimiento y restauración de los árboles y sus ecosistemas, para constituir los bosques urbanos; establecer, manejar, mantener y restaurar las áreas verdes de transición entre la zona urbana y la zona rural; y mejorar la calidad del medio ambiente para promover una mejor calidad de vida en un entorno de mayor naturaleza.

POR CUANTO: Nuestro régimen de planificación esboza el propósito general de procurar un desarrollo urbano integrado, coordinado y eficiente, en pro de una mejor calidad de vida. Ello conforme al Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico, Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada.

POR CUANTO: En consecución de la política pública expuesta, esta Administración está comprometida con la implantación de una iniciativa estratégica que ha denominado “Ciudad Mayor, Metrópolis del Caribe”, para el Área Metropolitana de San Juan.

POR CUANTO: La visión de “Ciudad Mayor” persigue la unificación e intercambio entre los componentes físicos, económicos, naturales y culturales del espacio que conocemos como “la ciudad”, con el propósito de trascender la

fragmentación existente, proyectamos en los ámbitos caribeño e internacional, y poner el área metropolitana a la par con otros centros urbanos de primer orden en el mundo.

POR CUANTO: La “Ciudad Mayor” ha de manifestarse mediante el desarrollo responsable e integrado de la estructura urbana, la estructura de accesibilidad y la estructura verde. Ésta comprende los sistemas ecológicos y espacios públicos que sustentan la vida y la renovación de los recursos fundamentales sobre los cuales descansan y coexisten las redes urbanas.

POR CUANTO: El desarrollo de la infraestructura verde en la “Ciudad Mayor” se contempla a través de proyectos de mejoras, recuperación e interconexión de espacios verdes bajo la iniciativa de la Red Ambiental Metropolitana (RAMA).

POR CUANTO: La visión de “Ciudad Mayor” puntualiza la urgencia de subsanar la merma de espacios públicos abiertos naturales, los cuales reconoce como activos a integrar.

POR CUANTO: Existen iniciativas de diferentes agencias gubernamentales y de municipios para el desarrollo de espacios públicos abiertos dentro del Área Metropolitana de San Juan que requieren integrarse a una visión de ciudad según planteada en Ciudad Mayor.

POR CUANTO: En relación con la política pública enunciada por “Ciudad Mayor”, la RAMA procura reunir los recursos fiscales, profesionales y especializados para facilitar el desarrollo, continuidad y conectividad de los proyectos que formarán parte del componente de infraestructura verde contemplado en la visión de “Ciudad Mayor”.

POR CUANTO: Según los Artículo 3 y 4 de la Ley de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, *supra*, así como el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes, Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, dicha Compañía es una corporación pública e instrumentalidad gubernamental, adscrita al Departamento de Recreación y Deportes, cuyos propósitos y poderes incluyen los siguientes: promover la protección, conservación y uso recreativo de los parques, playas, bosques, y monumentos históricos y naturales de Puerto Rico; planificar,

diseñar, construir, operar, mantener y conservar facilidades e instalaciones recreativas y deportivas; y dedicar sus recursos al desarrollo de cualquier actividad o empresa que promueva los medios para el recreo.

POR CUANTO: La Compañía de Parques Nacionales tiene un historial de participación directa en la gestión de proyectos de desarrollo de áreas recreativas y otros espacios públicos urbanos, y acumulada destreza en la operación y desarrollo de parques urbanos.

POR CUANTO: El Artículo 3 de la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, dispone que el DRNA será responsable de implementar la fase operacional de la política pública contenida en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante programas para la utilización y conservación de nuestros recursos naturales, y según los parámetros establecidos por la Junta de Calidad Ambiental.

POR CUANTO: El Departamento de Transportación y Obras Públicas suele tener la custodia de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme los Artículo 133 y 393 del Código Político, está a cargo de múltiples proyectos e iniciativas relacionadas con los propósitos de la RAMA, y tiene amplia experiencia en el campo de la revitalización urbana, entre otras características que habrán de contribuir al éxito de la RAMA.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se establece el Consorcio de la Red Ambiental Metropolitana ("CORAMA"), un consorcio de agencias e instrumentalidades gubernamentales cuya misión es implementar la iniciativa de la RAMA y así conformar la infraestructura verde que correrá a través de Ciudad Mayor, infraestructura que promoverá la conectividad y la movilidad

dentro de los centros urbanos del área metropolitana. Para realizar dicha encomienda, el CORAMA coordinara esfuerzos gubernamentales, creará alianzas con la empresa privada, y ejecutará sus proyectos mediante el reclutamiento y coordinación de recursos de diseño, construcción y comunicaciones, entre otros.

SEGUNDO:

Se establece el Comité Ejecutivo del CORAMA (CECORAMA), que tendrá a cargo la dirección del CORAMA, conforme esta Orden Ejecutiva y sujeto a las siguientes normas:

- A) El CECORAMA estará compuesto por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), y el Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales (CPN).
- B) Los miembros del CECORAMA podrán delegar su participación en dicho Comité mediante la designación de un funcionario con plena capacidad representativa.
- C) El CECORAMA adoptará los acuerdos que estime necesarios para regir sus deliberaciones y toma de decisiones.
- D) El CECORAMA aprobará el plan de trabajo del CORAMA, según se dispone en el Por Tanto Quinto de esta Orden Ejecutiva.
- E) El CECORAMA aprobará el logo y los demás signos de identidad de la RAMA, cuyo diseño deberá coordinarse rigurosamente con los de la Ciudad Mayor.

TERCERO:

Serán parte del CORAMA las siguientes agencias e instrumentalidades gubernamentales (en adelante, las “entidades componentes”):

- A) CPN
- B) DTOP
- C) DRNA
- D) Autoridad de Carreteras y Transportación
- E) Departamento de Salud
- F) Departamento de Recreación y Deportes
- G) Policía de Puerto Rico

- H) Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura
- I) Administración de Terrenos
- J) Junta de Calidad Ambiental
- K) Instituto de Cultura Puertorriqueña
- L) Oficina de Gerencia y Presupuesto
- M) Universidad de Puerto Rico
- N) Otras agencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con ingerencia sobre algún asunto relacionado con la gestión o los proyectos del CORAMA y que se incorporen por solicitud del CECORAMA.

CUARTO: Se designa a la CPN como la entidad a cargo de administrar y coordinar las operaciones del CORAMA y del CECORAMA, sujeto a la supervisión, decisiones y normas que establezca el CECORAMA.

QUINTO: Dentro de los sesenta (60) días naturales a partir de la aprobación de esta Orden Ejecutiva, el CECORAMA aprobará el Plan de Trabajo del CORAMA, sujeto a las siguientes normas:

- A) El Plan será coordinado con la iniciativa de Ciudad Mayor y sus componentes, en particular el Distrito Cultural.
- B) El Plan se desarrollará en coordinación con las entidades componentes.
- C) El CECORAMA actualizará el Plan cada año.
- D) El Plan incluirá los siguientes aspectos:
 - 1) Descripción de las funciones y participación de cada entidad componente;
 - 2) Descripción de los proyectos prioritarios;
 - 3) Plan de mantenimiento para las conexiones y parques;
 - 4) Plan de comunicaciones y rotulación;
 - 5) Descripción de las alianzas intragubernamentales y público-privadas, con su correspondiente modelo de contratación;
 - 6) Plan sobre el manejo de los fondos, especialmente en las alianzas intragubernamentales;

- 7) Itinerarios;
- 8) Plan de anuncios;
- 9) Plan sobre los eventos de la RAMA y los eventos coordinados con el Distrito Cultural u otras entidades; y
- 10) Otros asuntos que el CECORAMA determine apropiado incluir.

SEXTO:

El DRNA, DTOP y CPN designarán cada una a un funcionario quién se incorporará mediante destaque a la Oficina del Asesor del Gobernador en Urbanismo, Infraestructura y Ambiente. Estos funcionarios servirán de enlace entre dicha Oficina y la entidad nominadora.

SÉPTIMO:

Las entidades componentes participarán en la ejecución de los proyectos que realice o coordine el CORAMA, sujeto a las siguientes normas:

- A) Las entidades componentes tendrán la obligación de implantar el Plan de Trabajo del CORAMA, desarrollando las estrategias y tomando las acciones necesarias para alcanzar las metas del CORAMA y cumplir con las guías establecidas y las responsabilidades delegadas en el Plan.
- B) Cada entidad componente designará a un oficial y a un alterno, quiénes se mantendrán al tanto de los asuntos relacionados con la RAMA. Dicha designación será indelegable, para mantener continuidad en la comunicación.
- C) Dentro de los veinte (20) días naturales a partir de la aprobación de esta Orden Ejecutiva, cada entidad componente rendirá un informe al CECORAMA sobre todos los ofrecimientos que pueda aportar a la gestión del CORAMA, incluyendo, sin que se entienda como una enumeración taxativa de las aportaciones, los proyectos que esté realizando o planificando y que incidan sobre la misión del CORAMA, así como los recursos que pueda aportar a la gestión del CECORAMA y del CORAMA.
- D) Las entidades componentes establecerán un enlace en sus portales cibernéticos que conduzca directamente al portal cibernético de la RAMA.

- E) Las entidades componentes proveerán toda la información y documentación que solicite el CECORAMA o la CPN.
- F) Las entidades componentes designarán el personal de destaque parcial o total que solicite el CECORAMA

OCTAVO: Las agencias e instrumentalidades públicas proveerán toda la información y documentación que solicite el CECORAMA o la CPN, designarán el personal de destaque parcial o total que solicite el CECORAMA, y cooperarán con la gestión y los proyectos del CORAMA.

NOVENO: Los fondos del CORAMA surgirán de las asignaciones que a estos efectos haga la Asamblea Legislativa a las entidades componentes y de las aportaciones que éstas puedan hacer con otros fondos. Los fondos serán administrados por la entidad correspondiente, disponiéndose, sin embargo, que las entidades componentes otorgarán acuerdos de transferencia de fondos a otras entidades componentes cuando ello resulte apropiado y conveniente.

DÉCIMO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 24 de enero de 2007.




ANÍBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 24 de enero de 2007.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado